TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 1171-2026/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 26250-2024/DSD

SOLICITANTE : PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP

OPOSITORA : LITTLE CAESAR ENTERPRISES, INC.

Solicitud de registro de marca de servicio – Denominaciones Descriptivas - Falta de distintividad del signo solicitado

Lima, diez de julio de dos mil veintiséis.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 6 de junio de 2024, Pizza Pizza Royalty Limited Partnership (Canadá) solicitó el registro de la marca de servicio constituida por la denominación **PIZZALISTA**, para distinguir servicios de restaurantes o servicios de restauración (alimentación) y servicios de restaurantes de comidas para llevar; servicios de bar; servicios de cafés; decoración de alimentos; servicios de catering; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; servicios de restaurantes; servicios de bares de comida rápida; servicios de preparación de alimentos para llevar de la **clase 43** de la Nomenclatura Oficial.

Con fecha 13 de agosto de 2024, Little Caesar Enterprises, Inc. (Estados Unidos de América) formuló oposición al registro del signo solicitado manifestando lo siguiente:

(i) Es una cadena global de restaurantes, que inició en Michigan, Estados Unidos y además es una empresa que tiene registrada diferentes marcas en la clase 43 por lo que cuenta con legitimo interés para formular oposición.
(ii) La marca solicitada a registro carece de distintividad, toda vez, que se encuentra conformada por la denominación “PIZZA”, evocando, de esta manera e informando al público consumidor las características del servicio principal a comercializar.
(iii) La palabra PIZZA es un término genérico que describe un alimento específico, mientras que LISTA es un término descriptivo que indica el estado de ese servicio. Ambos términos son necesarios para el uso común en ese rubro y no deben ser monopolizados por un solo operador.
(iv) La denominación PIZZA LISTA en su conjunto, se refiere claramente a un tipo de comida que está lista para ser servida. De ello se desprende que

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

cualquier establecimiento que ofrezca pizzas podría utilizar esta frase para describir su servicio sin que el público la asocie necesariamente con una única fuente comercial. Por lo tanto, esta denominación carece de la capacidad distintiva necesaria para ser registrada como marca, ya que no cumple con el requisito de identificar un origen empresarial específico.

Invocó la aplicación del artículo 135 incisos b) y e) de la Decisión 486[1].

Con fecha 4 de setiembre de 2024, la solicitante Pizza Pizza Royalty Limited Partnership absolvió el traslado de la oposición formulada, señalando lo siguiente:

(i) El término LISTA no tiene un único significado conocido en nuestro medio y menos aún con la unión de las palabras PIZZA y LISTA – por lo que PIZZALISTA resulta una marca suficientemente distintiva para distinguir los servicios específicos pretendidos.
(ii) Lista puede significar: Apercibido, preparado, dispuesto para hacer algo, inteligente, agudo, astuto, despierto, perspicaz, sagaz, espabilado, despabilado, entre otras acepciones.
(iii) La denominación PIZZALISTA puede tener varias acepciones/significados en la mente del consumidor, tales como PIZZA RAPIDA, PIZZA INTELIGENTE, LISTADO DE PIZZAS, PIZZA ASTUTA y un sinnúmero de ideas que puede evocar la mente del consumidor, por lo que es una marca evocativa, en tanto el signo solicitado PIZZALISTA sugiere o evoca de manera indirecta alguna idea (y en este caso pueden ser varias), en relación con las características o especificaciones de los servicios que se pretende distinguir en el mercado.
(iv) En la clase 43 (así como en todas las clases de la Nomenclatura Oficial), coexisten pacíficamente diversas marcas que se consideran evocativas, pero perfectamente constituyen una marca registrada.

[1] "**Artículo 135.-** "No podrán registrarse como marcas los signos que:
(…)
b) carezcan de distintividad;
(…)
e) consistan exclusivamente en un signo o indicación que pueda servir en el comercio para describir la calidad, la cantidad, el destino, el valor, la procedencia geográfica, la época de producción u otros datos, características o informaciones de los productos o de los servicios para los cuales ha de usarse dicho signo o indicación, incluidas las expresiones laudatorias referidas a esos productos o servicios;
(…)"

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

(v) La opositora es propietaria de la marca denominativa HOT-N-READY para distinguir servicios de la clase 43. Bajo los mismos argumentos por los cuales está presentando oposición, podría argumentar que su marca tampoco ostenta la distintividad suficiente para constituir marca, en tanto informaría al consumidor que se trata de un servicio de comida caliente y listo para ser consumidor.
(vi) La marca PIZZALISTA si puede ser susceptible de registro para distinguir servicios de la clase 43, y perfectamente puede identificar un origen empresarial.

Mediante Resolución Nº 5114-2025/CSD-INDECOPI de fecha 13 de octubre de 2025, la Comisión de Signos Distintivos declaró **FUNDADA** la oposición y **DENEGÓ** el registro del signo solicitado. La Comisión consideró lo siguiente:

Aptitud distintiva del signo solicitado

- La opositora alega que el signo PIZZALISTA es descriptivo y carece de distintividad para identificar los servicios de la clase 43 de la Nomenclatura Oficial.
- Con el signo solicitado PIZZALISTA, la solicitante pretende distinguir servicios de restaurantes o servicios de restauración (alimentación) y servicios de restaurantes de comidas para llevar; servicios de bar; servicios de cafés; decoración de alimentos; servicios de catering; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; servicios de restaurantes; servicios de bares de comida rápida; servicios de preparación de alimentos para llevar, de la clase 43 de la Nomenclatura Oficial.
- De acuerdo con lo señalado por la opositora, el signo solicitado no debe acceder a registro, puesto que consiste exclusivamente en un término carente de distintividad y, asimismo, descriptivo que informa sobre las características de algunos de los mencionados servicios.
- Al respecto, el signo solicitado PIZZALISTA es susceptible de ser percibido como la conjunción de las palabras PIZZA y LISTA, dado que las mismas no han perdido su individualidad; en ese sentido, la primera informa directamente sobre el producto y/o tipo de alimento ofrecido al ser prestados los servicios que se pretende distinguir con dicho signo y la segunda hace referencia a algo que se encuentra disponible o preparado para el consumo.
- La denominación PIZZALISTA, puesta en relación con los servicios de restaurantes o servicios de restauración (alimentación) y servicios de

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

restaurantes de comidas para llevar; servicios de bar; servicios de cafés; servicios de restaurantes; servicios de bares de comida rápida; servicios de preparación de alimentos para llevar, que pretende distinguir la solicitante, resulta descriptiva, puesto que informará que tales servicios están relacionados con la provisión de pizzas preparadas o disponibles para el consumo, no siendo percibida por el usuario como un signo proveniente de un origen empresarial determinado.

- De otro lado, con relación a los servicios de decoración de alimentos; servicios de catering; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas, la denominación PIZZALISTA es una expresión que carece de aptitud distintiva, en tanto no está dotada, por sí sola, de los atributos necesarios para ser el medio por el cual se identifiquen y diferencien dichos servicios de la clase 43 de la que se pretenden distinguir con el signo solicitado.
- Siendo así, de concederse un derecho de exclusiva sobre la denominación PIZZALISTA se impediría que los competidores que también se encuentran en condiciones de ofrecer servicios, de naturaleza idéntica o similar a los servicios que se pretende distinguir con el signo solicitado, utilicen dicha expresión libremente en el mercado.
- Si bien puede suceder que la unión de un elemento irregistrable en combinación con otros elementos, logren conformar un signo que en conjunto goce de suficiente capacidad distintiva, ello no se aprecia en el presente caso, puesto que el signo solicitado no presenta en su estructura algún elemento denominativo y/o figurativo adicional que le otorgue la capacidad distintiva suficiente para acceder a registro.
- De otro lado, con relación al argumento esgrimido por la solicitante en el sentido que la denominación “Pizzalista” puede tener diversas acepciones y/o significados tales como PIZZA RAPIDA, PIZZA INTELIGENTE, LISTADO DE PIZZAS, PIZZA ASTUTA que pueden evocar varias ideas, por lo que se estaría frente a una marca evocativa, corresponde dejar constancia que la expresión analizada en su conjunto puesta en relación con los servicios que pretende distinguir la solicitante, se limita a transmitir de manera inmediata la idea de pizzas preparadas o disponibles para el consumo, lo cual constituye una alusión directa a la condición de los servicios que se pretenden identificar; por lo que no se trata de una expresión que sugiere o

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

evoca alguna idea, sino que informa al consumidor sobre la condición del servicio y su disponibilidad inmediata en la provisión de los alimentos (pizza).
- El signo solicitado se encuentra incurso en las prohibiciones de registro establecidas en los incisos b) y e) del artículo 135 de la Decisión 486, por lo que corresponde declarar fundada la oposición formulada.

Con fecha 24 de octubre de 2025, la solicitante Pizza Pizza Royalty Limited Partnership interpuso recurso de **apelación** manifestando lo siguiente:
- La marca ¡LA PIZZA LISTA! LA SICILIANA y logotipo, tramitada bajo Expediente N° 54305-2024, reivindicó derechos respecto de todos sus elementos, afectando sus derechos previos ya que presentó la presente solicitud de registro para el signo solicitado PIZZALISTA con fecha 6 de junio de 2024, es decir más de 5 meses antes que la empresa CMI IP Holding a quien se le ha otorgado derechos de exclusiva sobre dicha frase, por lo que su Certificado debería ser declarado nulo en tanto el registro otorgado no puede reivindicar derechos de exclusiva sobre la frase ¡LA PIZZA LISTA! que forma parte del signo solicitado.
- El signo solicitado sí ostenta la distintividad necesaria para distinguir en el mercado los servicios específicos pretendidos pertenecientes a la clase 43.
- El término PIZZALISTA es de fantasía y en todo caso mantiene diferentes significados y acepciones.
- La palabra lista al tener varios significados puede evocar un sinnúmero de ideas en la mente del consumidor.
- Existen en la clase 43, marcas que incluyen en su conformación términos comunes (como PIZZA) combinados con otros términos que podrían resultar descriptivos pero que han sido aceptados para su registro cuando en conjunto pueden constituir una marca para distinguir servicios de la clase 43.
- Adjunta copia del Certificado de registro de la marca PIZZALISTA (Certificado N° 220520) que distingue servicios de la clase 43, otorgado por la Oficina de Marcas de Bolivia a su favor.
- El signo solicitado podría ser considerado evocativo, si produce alguna idea especifica o evoca algo indeterminado en la mente del consumidor, pero el poder ser evocativo no invalida su posibilidad de registro.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

Con fecha 28 de enero de 2026, la opositora Little Caesar Enterprises, Inc. absolvió el traslado del recurso de apelación interpuesto, manifestando lo siguiente:

- El signo solicitado carece de distintividad, ya que está compuesto por los términos PIZZA y LISTA que son de uso común, por lo que no permitirá al consumidor identificar que los servicios que pretende distinguir provienen de una empresa determinada.
- El signo solicitado no identifica un origen empresarial determinado, sino que informa de manera inmediata una característica del servicio.
- El signo solicitado describe de manera directa e inmediata una característica intrínseca del servicio de la clase 43, constituyendo información relevante y directamente vinculada a la naturaleza del servicio de restauración y comida rápida.
- Resulta improcedente calificar a PIZZALISTA como un término de fantasía por el solo hecho de encontrarse conformado por una unión de dos palabras.
- El consumidor bajo ningún concepto interpreta el término LISTA como astuta, inteligente, perspicaz, sino como preparada o disponible, que es precisamente la acepción directamente vinculada al servicio de alimentos.
- Los registros extranjeros carecen de efecto vinculante por las autoridades nacionales, toda vez que cada oficina de marcas aplica su propia normativa, criterios administrativos y apreciación del mercado relevante, por lo que el registro concedido en Bolivia a favor de la solicitante no sustituye ni condiciona el análisis de registrabilidad que corresponde efectuar a la realidad del mercado peruano.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La Sala Especializada en Propiedad Intelectual deberá determinar si el signo solicitado PIZZALISTA se encuentra incurso en las prohibiciones de registro establecidas los incisos b) y e) del artículo 135 de la Decisión 486.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

1. Informe de antecedentes

Se ha verificado que:

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

a) CMI IP Holding es titular de la marca conformada por la denominación ¡LA PIZZA LISTA! LA SICILIANA y logotipo (se reivindica colores), conforme al modelo, para distinguir servicios de restauración (alimentación) de la clase 43 de la Nomenclatura Oficial, inscrita el 14 de febrero de 2025, con Certificado N° 163231, vigente hasta el 14 de febrero de 2035.



b) En la clase 43 de la Nomenclatura Oficial existen las siguientes marcas registradas con la partícula PIZZA, tales como:

Marcas	Certificado N° / Vigencia	Titular
Pizza & Pasta DON DINO Desde 1995	135641 / 5-1-2032	Ida Catalina Durand Jolay de Carty
Pizza Al Toque 100% ARTESANAL	157102 / 18-3-2034	José Ramón Reyes Brito
PIZZA ALIEN DE OTRO PLANETA	146119 / 23-3-2033	Quarto Restaurantes Perú S.A.C.
Pizza Antonio	77963 / 26-8-2033	Juan Carlos Tirado Coronel

	131658 / 25-6-2031	M.Z. Eventos E.I.R.L.
	124404 / 10-9-2030	Kilmer Edson Martínez Palomino
	161169 / 4-12-2034	Pizzas y Masas Dgonzalo E.I.R.L.
	130192 / 23-2-2031	Marcela Pierina Soriano Monteza
	105152 / 9-1-2028	Cesar Centurion Vasquez
	104314 / 29-11-2027	Pizza Hut International, LLC

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

	40279 / 21-7-2035	Domino's Ip Holder LLC
	12680 / 22-1-2036	Little Caesar Enterprises, Inc.

c) En la clase 43 de la Nomenclatura Oficial existen las siguientes marcas registradas con la partícula LISTA, tales como:

Marcas	Certificado N° / Vigencia	Titular
	123378 / 5-8-2030	Little Caesar Enterprises, Inc.
	167856 / 10-7-2035	Taller Gastronomico Sociedad Anonima Cerrada
	115933 / 13-6-2029	Tequeñera Beerseba S.A.C.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

			125046 / 5-10-2030	Maria Fernanda Viviano Matzza

2. Prohibiciones absolutas

Las prohibiciones absolutas de registro constituyen prohibiciones intrínsecas que están basadas en el signo mismo, cuyas características lo hacen incapaz de funcionar como marca en lo absoluto o con relación a los productos o servicios a los cuales está destinado. Estas prohibiciones impedirán siempre la inscripción del signo como marca.

3. Análisis de los elementos contenidos en el signo solicitado

3.1. Denominaciones descriptivas

Los signos descriptivos informan directamente a los consumidores acerca de las características del producto o servicio al que pretenden aplicarse, por lo tanto, no deben ser registrados como marcas, porque su papel no consiste en indicar el origen empresarial de un producto o servicio.

El artículo 135 inciso e) de la Decisión 486 establece que no podrán registrarse como marcas los signos que consistan exclusivamente en un signo o indicación que pueda servir en el comercio para describir la calidad, la cantidad, el destino, el valor, la procedencia geográfica, la época de producción u otros datos, características o informaciones de los productos o de los servicios para los cuales ha de usarse dicho signo o indicación, incluidas las expresiones laudatorias referidas a esos productos o servicios.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

De lo establecido en los párrafos precedentes y según lo establecido por el Tribunal Andino en el Proceso 388-IP-2015[2] "la norma comunitaria y calificada doctrina han manifestado que los signos descriptivos o conformados por expresiones descriptivas son aquellos que informan a los consumidores exclusivamente lo concerniente a las características de los productos o de los servicios que buscan identificar".
(…)
"La descriptividad de un signo surge principalmente de la relación directa entre éste y los productos o servicios para los cuales está destinado a identificar. Un signo será descriptivo en relación directa con dichos productos o servicios, mas no con todo el universo de productos o servicios".

Asimismo, en el Proceso 136-IP-2018[3] se señala que "no es registrable un signo conformado exclusivamente por designaciones o indicaciones descriptivas. Sin embargo, los signos compuestos formados por uno o más vocablos descriptivos tienen la posibilidad de ser registrados siempre que formen un conjunto suficientemente distintivo. El titular de un signo con dichas características no puede impedir la utilización del elemento descriptivo y, por tanto, su marca sería considerada débil".

Finalmente, la norma antes señalada sólo comprende a los signos que *exclusivamente* están compuestos por indicaciones descriptivas. En consecuencia, signos que contengan otros elementos distintivos sí pueden acceder al registro.

Debido a que el registro de una marca confiere a su titular el derecho de prohibir a cualquier tercero el uso en el tráfico económico de un signo idéntico o con un grado de semejanza que induzca a confusión, en relación con productos o servicios idénticos o similares, los signos descriptivos no deben ser apropiados por una persona, ya que si se permitiera el registro de dichas denominaciones, se concedería un derecho exclusivo sobre las mismas a favor de un competidor singular, lo que constituiría una barrera de acceso al correspondiente sector del mercado, equivalente al otorgamiento de un monopolio sobre los

[2] Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 2726 del 22 de abril de 2016, p. 44 a 62.
[3] Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 3659 del 6 de junio de 2019, p. 10 a 32.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

correspondientes productos o servicios. En consecuencia, es mejor dejar que estas denominaciones sean libremente utilizadas por todos los competidores que actúan en un sector del mercado.

Asimismo, conviene precisar que la prohibición del artículo 135 inciso e) de la Decisión 486 se vería burlada si sólo se denegara el registro de denominaciones descriptivas tal cual y no **variaciones** fonéticas o gráficas de las mismas.

Por lo tanto, las **variaciones** de una denominación descriptiva en las que se siga percibiendo a la denominación descriptiva o en las que la nueva denominación sea sustancialmente igual a la denominación descriptiva también están incursas en la prohibición en cuestión. Se trata de aquellos casos en los que las variaciones son mínimas, de modo que, si se aprecia el signo rápidamente, el público no se va a dar cuenta de dichas variaciones.

3.1.1 Aplicación al caso concreto

En el presente caso, el signo solicitado está conformado por la denominación PIZZALISTA y pretende distinguir servicios de restaurantes o servicios de restauración (alimentación) y servicios de restaurantes de comidas para llevar; servicios de bar; servicios de cafés; decoración de alimentos; servicios de catering; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; servicios de restaurantes; servicios de bares de comida rápida; servicios de preparación de alimentos para llevar de la clase 43 de la Nomenclatura Oficial.

Al respecto, la denominación PIZZALISTA está conformada por dos términos, en primer lugar, la palabra PIZZA y, en segundo lugar, la palabra LISTA, que tiene como significado diligente, pronto, expedito[4]; por lo que la unión de ambos términos PIZZALISTA, hará referencia a una pizza que está disponible para el consumo inmediato, haciendo referencia a las características de los servicios que pretende distinguir en la clase 43 de la Nomenclatura Oficial (*servicios de restaurantes o servicios de restauración (alimentación) y servicios de restaurantes de comidas para llevar; servicios de bar; servicios de cafés;*

4 Lista. -
adj. Diligente, pronto, expedito.

decoración de alimentos; servicios de catering; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; servicios de restaurantes; servicios de bares de comida rápida; servicios de preparación de alimentos para llevar), en este caso, comercializar pizzas hechas, listas o preparadas para el consumo.

En ese sentido, de concederse un derecho de exclusiva sobre elementos de esta naturaleza podría impedirse su utilización por parte de los demás competidores que actúan en el mercado y que también ofrecen dichos servicios, afectando la libre disponibilidad de los signos descriptivos, al resultar de uso necesario para cualquier persona o empresa que pretendiera utilizar estos términos para hacer referencia al tipo de servicios que ofrece.

Por lo anterior, el elemento denominativo que integra el signo solicitado PIZZALISTA no puede ser reivindicado a favor de un solo titular, al resultar descriptivo.

Por lo expuesto, en el presente caso, se determina que el signo solicitado PIZZALISTA se encuentra incurso en la prohibición de registro establecida en el artículo 135 inciso e) de la Decisión 486, por lo que no corresponde acceder a su registro.

3.2. Sobre la distintividad de los signos

De conformidad con el artículo 135 inciso b) de la Decisión 486, no podrán registrarse como marcas los signos que carezcan de distintividad.

La función esencial de una marca es identificar los productos o servicios de una persona natural o jurídica respecto de los productos o servicios idénticos o similares de otra en el mercado, posibilitando la elección por parte del público consumidor.

Sobre el particular, la Sala ha tenido presente la sentencia emitida con fecha 8 de octubre de 2015 por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en el Proceso N° 268-IP-2015, en la que se precisa que la marca tiene como función principal la de identificar los productos o servicios de un fabricante, con el objeto de diferenciarlos de los de igual o semejante naturaleza, pertenecientes a otra

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

empresa o persona; es decir, el titular del registro goza de la facultad de exclusividad respecto de la utilización del signo, y le corresponde el derecho de oponerse a que terceros no autorizados por él hagan uso de la marca.

Asimismo, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el Proceso N° 242-IP-2015, ha señalado que: "*Con base al concepto del artículo 134 de la Decisión 486 se define la marca como un bien inmaterial constituido por un signo conformado por palabras o combinación de palabras, imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas, escudos, sonidos, olores, letras, números, color determinado por su forma o combinación de colores, forma de los productos, sus envases o envolturas y otros elementos de soporte, individual o conjuntamente estructurados que, susceptibles de representación gráfica, sirvan para distinguir en el mercado productos o servicios, a fin de que el consumidor o usuario medio los identifique, valore, diferencie, seleccione y adquiera sin riesgo de confusión o error acerca del origen o la calidad del producto o servicio. Este precepto adelanta un listado meramente enunciativo de los signos que pueden constituir marcas, por lo que el Tribunal ha señalado que: "Esta enumeración cubre los signos denominativos, gráficos y mixtos, pero también los tridimensionales, así como los sonoros y olfativos, lo que revela el propósito de extender el alcance de la noción de marca.*

Respecto a la distintividad, en el proceso antes citado, el Tribunal Andino ha señalado que: "*En cuanto al requisito de la distintividad, si bien este artículo* – refiriéndose al artículo 134 de la Decisión 486 – *con relación a lo que disponía el artículo 81 de la Decisión 344 no hace expresa mención a la "suficiente" distintividad, sin embargo exige que el signo sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado, con relación a productos o servicios producidos o comercializados por otra persona. Prevé, asimismo, que la inexistencia de distintividad es causal de irregistrabilidad conforme dispone el literal b) del artículo 135 de la misma Decisión 486.*

Se reconoce tanto una capacidad distintiva "intrínseca" como una capacidad distintiva "extrínseca", la primera se refiere a la aptitud individualizadora del signo, mientras que la segunda se refiere a su no confundibilidad con otros signos".

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

La capacidad distintiva de un signo se determina con relación a los productos o servicios que está destinado a identificar en el mercado. Un signo distintivo debe ser apto para distinguir por sí mismo productos o servicios según su origen empresarial, no según sus características o destino.

En tal sentido, la Sala considera que un signo es distintivo si es capaz de identificar o asociar los productos o servicios de una persona natural o jurídica con relación a un origen empresarial determinado.

No se puede afirmar que un signo sea distintivo por el solo hecho de que no exista ninguna otra indicación con la cual se pueda designar el producto o servicio. Por ejemplo, si en una envoltura determinada sólo figura un nombre (o un signo cualquiera sin otro tipo de denominación o figura) que por ser banal[5] u otras razones[6] tiene una dudosa capacidad distintiva, viéndose el público obligado - a falta de la presencia de un signo distintivo - a identificar al producto con este nombre o indicación, ello no significa que este signo tenga capacidad distintiva.

Tampoco será distintivo un signo por el solo hecho de que exprese un nuevo concepto. Así, el público se ha acostumbrado a que en la publicidad aparezcan constantemente nuevas palabras acuñadas que transmiten información sobre los correspondientes productos o servicios en forma singular. Estas expresiones transmiten una información determinada y son reconocidas como tales, no como indicadores de un origen empresarial, por lo que no son distintivas.

Para determinar la distintividad de un signo, debe tomarse en cuenta el modo usual de utilizar los signos distintivos en el correspondiente campo de productos o servicios.

El sector pertinente lo conforman los fabricantes y productores de los correspondientes productos o los prestadores de los servicios, así como los consumidores de los productos o servicios. Por lo tanto, la distintividad no se determina igualmente para todos los productos y servicios. Así, un signo puede ser distintivo en relación con determinados productos o servicios y no con

5 Un dígito o una letra escritos en forma ordinaria, un punto o una línea o un color aislado y no delimitado en una forma determinada.

6 Un paquete de galletas en el que figure únicamente la denominación GALLETAS, la cual resultaría genérica en relación al producto que distingue.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

relación a otros. Para este efecto, resulta relevante el público consumidor nacional pertinente.

3.3. Aplicación al caso concreto

En el presente caso el signo solicitado PIZZALISTA es únicamente denominativo, estando compuesto exclusivamente por dos términos comunes en el sector gastronómico: PIZZA (el producto base) y LISTA (que tiene como significado diligente, pronto, expedito). Su unión gramatical no genera un todo distintivo ni constituye un signo de fantasía, sino que, por el contrario, comunica al consumidor de forma directa e inmediata que los servicios de la clase 43 ofrecen pizzas preparadas al instante, por lo que no se advierte que incluya elementos (denominativos, gráficos o figurativos) adicionales que le otorguen la suficiente fuerza distintiva para acceder a registro, resultando incapaz de individualizar los servicios que pretende distinguir y diferenciarlos de los de sus competidores, por lo que dicho signo no puede estar sometido a apropiación exclusiva, pues ello le daría una ventaja injusta y un monopolio sobre elementos que deben ser de libre uso en el mercado.

En consecuencia, la Sala determina que el signo solicitado se encuentra incurso en la causal de prohibición establecida en el artículo 135 inciso b) de la Decisión 486.

En virtud de las consideraciones anteriores, el signo solicitado se encuentra incurso en las prohibiciones absolutas de registro establecidas en el artículo 135 incisos b) y e) de la Decisión 486, razón por la que no corresponde acceder a su registro.

4. Cuestión final

- La solicitante Pizza Pizza Royalty Limited Partnership, en su escrito de apelación, señaló que el registro de la marca ¡LA PIZZA LISTA! LA SICILIANA y logotipo (Certificado N° 163231), tramitada bajo Expediente N° 54305-2024, debería ser declarado nulo en tanto el registro otorgado no puede reivindicar derechos de exclusiva sobre la frase ¡LA PIZZA LISTA! que forma parte del signo solicitado.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

Al respecto, cabe precisar que la marca ¡LA PIZZA LISTA! LA SICILIANA y logotipo (Certificado N° 163231) contiene elementos denominativos, gráficos, figurativos y cromáticos adicionales, a diferencia de lo que ocurre con el signo solicitado.

- Asimismo, respecto de la marca **PIZZALISTA** (Certificado N.° 220520-C), registrada en Bolivia a favor de la solicitante, **Pizza Pizza Royalty Limited Partnership**, corresponde precisar que el examen de registrabilidad se realiza en función de las circunstancias particulares de cada caso. En ese sentido, el hecho de que la solicitante sea titular de un registro de la referida marca en Bolivia no modifica ni condiciona el análisis que corresponde efectuar en el presente procedimiento.

IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA

Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la solicitante Pizza Pizza Royalty Limited Partenership.

Segundo.- CONFIRMAR la Resolución N° 5114-2025/CSD-INDECOPI de fecha 13 de octubre de 2025, que declaró **FUNDADA** la oposición y **DENEGÓ** el registro de la marca de servicio constituida por la denominación PIZZALISTA, para distinguir servicios de la clase 43 de la Nomenclatura Oficial, solicitado por Pizza Pizza Royalty Limited Partnership.

Con la intervención de los Vocales: Diego Tomás Rafael Vega Castro-Sayán, José Carlos Bellota Zapata, Sylvia Teresa Bazán Leigh, Maritza Yesenia Agüero Miñano y Silvia Yesenia Solís Iparraguirre

Indecopi Firma Digital
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Firmado digitalmente por VEGA CASTRO-SAYAN Diego Tomas Rafael FAU 20133840533 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.07.2026 08:27:51 -05:00

DIEGO TOMÁS RAFAEL VEGA CASTRO-SAYÁN
Presidente de la Sala Especializada en Propiedad Intelectual

/fm.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe